

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 02-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de mayo de 2016.

La Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: El artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: La extorsión ha dejado de ser un delito considerado de delincuencia común, habida cuenta la profesionalización de los delincuentes, así como la organización y esquematización de los miembros de los grupos criminales dedicados a esta actividad.

CONSIDERANDO: Que el papel del Poder Judicial es esencial para la consolidación de un Estado democrático de Derecho. La función jurisdiccional debe adaptarse a los nuevos requerimientos que la sociedad hondureña demanda, respetando, promoviendo y tutelando los derechos humanos de todos los habitantes y garantizando el imperio de la Constitución y las leyes, la existencia de seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas.

CONSIDERANDO: Que internacionalmente la extorsión es vista como un problema de derechos humanos y Honduras, al ser signatario de diversos

instrumentos jurídicos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ha adquirido el compromiso de implementar reformas integrales y mecanismos efectivos que protejan y garanticen una oportuna prevención, detección, investigación y sanción de este tipo de actos vulneradores.

CONSIDERANDO: El artículo 8 del Código Procesal Penal establece que la finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal.

CONSIDERANDO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 303 de la Constitución de la República, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes.

CONSIDERANDO: En base a lo dispuesto en los artículos 313 numerales 11) y 12) de la Constitución de la República y 6 numerales 1) y 12) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde a este Alto Tribunal, entre otras atribuciones, fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales, así como crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, las cortes de apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial.

PORTANTO:

La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

PRIMERO: Crear los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencia y la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de

Extorsión. Los Juzgados de Letras tendrán sus sedes en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los cuales funcionarán para la atención exclusiva del delito de extorsión; sin perjuicio de que en el futuro se creen estos órganos en otras ciudades del país.

SEGUNDO: La competencia de estos órganos jurisdiccionales será el conocimiento del delito de Extorsión el cual se encuentra contemplado en el Artículo 222 del Código Penal; vinculándose a la tipificación de dicho delito, otros actos considerados delictivos que atienden a la protección de bienes jurídicos protegidos distintos a la propiedad, relacionándose de tal forma con otros capítulos del Código Penal, abarcando una gran gama de ellos, conforme a las reglas de la competencia por conexión del Código Procesal Penal.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Procesal Penal, corresponderá a los Juzgados de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión, conocer:

1. Los requerimientos fiscales y las peticiones planteadas por el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Defensa;
2. Los asuntos propios de las etapas preparatoria e intermedia del proceso penal; y,
3. Los asuntos propios del procedimiento abreviado y de la suspensión condicional de la persecución penal, cuando proceda.

CUARTO: El Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión con sede en Tegucigalpa, Francisco Morazán, ejercerá su jurisdicción en los departamentos de Choluteca,

Comayagua, El Paraíso, Francisco Morazán, Intibucá, La Paz, Olancho y Valle.

QUINTO: El Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión con sede en San Pedro Sula, Cortés, ejercerá su jurisdicción en los departamentos de Copán, Cortés, Lempira, Ocotepeque, Santa Bárbara y Yoro exceptuando el municipio de Olanchito.

SEXTO: El Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión con sede en La Ceiba, Atlántida ejercerá su jurisdicción en los departamentos de Atlántida, Colón, Gracias a Dios, Islas de la Bahía y en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro.

SEPTIMO: Cada uno de estos órganos jurisdiccionales contará con los Jueces de Letras que se estimen necesarios, de un (1) Secretario General, y además de un (1) Secretario Adjunto, un (1) Receptor (a) y un (1) Escribiente por Juez(a), así como el Personal Administrativo y de Seguridad que sea indispensable para su correcto y eficaz funcionamiento.

OCTAVO: Mientras se organizan y entran en funcionamiento la Corte de Apelaciones de lo Penal y los Tribunales de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Extorsión:

- a) La Sala Segunda del Tribunal de Sentencia de Francisco Morazán, la Sala B del Tribunal de Sentencia de Cortés y la Sala Tercera del Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida, se encargarán de conocer la fase de juicio oral y público;
- b) La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, la Corte de Apelaciones Penal de Cortés, y la Corte de Apelaciones Segunda de La Ceiba, Atlántida, se encargarán de resolver los recursos

de apelación que se interpongan, en las respectivas jurisdicciones.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia objetiva, territorial y funcional actualmente establecida para dichos órganos jurisdiccionales.

NOVENO: El Juzgado de Ejecución de Francisco Morazán se encargará de conocer todas las incidencias que se den en la etapa de ejecución.

DÉCIMO: Los procesos penales sobre delitos de extorsión iniciados previamente a la vigencia de este acuerdo en los diferentes Juzgados de Letras de la República deberán seguirse sustanciando en dichos órganos jurisdiccionales hasta la finalización de las etapas procesales correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Código Procesal Penal.

DÉCIMO PRIMERO: En los procesos iniciados después de la entrada en vigencia de este acuerdo, cuyo trámite se encuentre en las etapas preparatoria e intermedia, se deberán evacuar en el mismo juzgado; y concluidas éstas, conocerá el Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO: Los expedientes que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Sentencia de la República, antes o después de la entrada en vigencia de este acuerdo, serán resueltos por dichos órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO TERCERO: Los recursos de apelación que estén en trámite serán resueltos por la Corte de Apelaciones que les esté conociendo.

DÉCIMO CUARTO: Los Juzgados de Letras de la República que sean competentes para conocer de la materia penal quedan facultados para conocer y resolver, dentro del ámbito territorial que les corresponda, las peticiones formuladas por los Agentes del Ministerio Público, Acusadores

Privados, Defensores Públicos y Privados, y las Víctimas, cuando se traten de actuaciones de ejecución inmediata para la constatación del delito o cuando por la urgencia de la situación no sea posible la intervención inmediata del Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión.

Lo mismo harán los Jueces de Paz, cuando en el hecho o acto que se investiga no pueda participar en el momento requerido el Juez de Letras que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, sea competente.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Administración de Personal, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento realizar los ajustes necesarios para la dotación de espacios adecuados, mobiliario, equipo, suministros y el personal requerido para el funcionamiento de los despachos judiciales de esta especialidad.

DÉCIMO SEXTO: Comunicar el presente acuerdo a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para los efectos consiguientes.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el punto número 6 del acta número 05-2016 de la sesión celebrada en fecha catorce (14) de abril y en el punto número 4 del acta número 06-2016 de la sesión celebrada en fecha dos (02) de mayo, ambas del año dos mil dieciséis (2016), por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.**

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

12 M. 2016.